

NOTARIA DÉCIMO SEPTIMA
 Av. 6 de Diciembre 150
 Teléfono 551 - 793
 Dr. Nelson Salazar Paz

1
2
3
4
5
6 CONSTITUCION DE LA COMPA- En la ciudad de San Francisco
7 NIA MULTINACIONAL ANDINA de Quito, Capital de la Repúbl
8 " FIBRACELL E.M.A. S.A." ca del Ecuador, el día de hoy
9 diez y ocho (18) de abril -
10 OTORGAN: ADOLFO GUERRERO, de mil novecientos noventa y
11 MARIA GUERRERO; NORMA GUE uno, ante mí Doctor Nelson Ga-
12 RPERC; LILIANA GUERRERO larza Paz, Notario Décimo Sép-
13 Y, GLORIA ROSERO DURAN. timo del Cantón Quito, compare-
14 cen los señores: ADOLFO LEON
15 GUERRERO DELGADO, soltero, por
16 CUANTIA: S/.3'550.000,00. sus propios derechos; MARIA DEL
17 PILAR GUERRERO DELGADO, casada,
18 por sus propios derechos; LILIA
19 &&&& NA INES GUERRERO DELGADO, sol-
20 tera; NORMA CECILIA GUERRERO DELGADO, soltera, por sus pro-
21 pios derechos; y, GLORIA CONCEPCION ROSERO DURAN, divorcia-
22 da, por sus propios derechos. Los comparecientes son de na-
23 cionalidad colombiana, a excepción de la señora Gloria
24 Concepción Rosero Durán, que es ecuatoriana, mayores de
25 edad, legalmente capaces ante la ley, domiciliados los cua-
26 tro primeros en Colombia, de tránsito por esta ciudad de
27 Quito y la última domiciliada en esta ciudad de Quito, a
28 quienes de conocer doy fe; y, me presentan para que eleve,

1 (A) escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor es como
2 sique: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públi-
3 cas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una
4 Compañía Multinacional Andina, al tenor de las siguientes
5 cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES.- Intervienen
6 en la celebración de la presente escritura pública y mani-
7 fiestan su voluntad de constituir la Compañía Multinacional
8 Andina "FIBRACELL E.M.A. S.A.", las personas cuyos nombres
9 domicilios, estados civiles, profesiones, y nacionalidades
10 son los que se expresan a continuación: 1) Adolfo León Gue-
11 rrero Delgado, domiciliado en Colombia, de paso por esta
12 ciudad, soltero, industrial, colombiano; 2) María del Pilar
13 Guerrero Delgado, domiciliada en Colombia, de paso por esta
14 ciudad, casada, industrial, colombiana; 3) Norma Cecilia
15 Guerrero Delgado, domiciliada en Quito, soltera, industrial,
16 colombiana; 4) Liliana Inés Guerrero Delgado, domiciliada
17 en Colombia, de paso por esta ciudad, soltera, comerciante,
18 colombiana; 5) Gloria Concepción Rosero Durán, domiciliada
19 en Quito, divorciada, industrial, ecuatoriana.- CLAUSULA
20 SEGUNDA.- Los fundadores mencionados en la cláusula que an-
21 tecede han aprobado el siguiente estatuto, que forma parte
22 integrante del contrato social de la Compañía.- ESTATUTO
23 DE LA COMPAÑIA MULTINACIONAL ANDINA "FIBRACELL E.M.A. S.A."
24 CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMI
25 CILIO, PLAZO, CAPITAL, ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO.- Con la
26 denominación de "FIBRACELL E.M.A. S.A.", se constituye una
27 compañía Multinacional Andina que tiene como objeto dedicar-
28 se al cultivo y procesamiento artesanal e industrial de

1 lufa para la confección de cuantes, bandas, jabones; para 003
2 uso de baño y otros usos. Para el cumplimiento de su objeto
3 social, la Compañía podrá realizar todos los actos civiles
4 o mercantiles, de servicios, no prohibidos por la Ley, co-
5 mo: celebrar contratos de asociación, cuentas en partici-
6 pación o consorcio de actividades con personas jurídicas o
7 naturales, nacionales o extranjeras, presentarse en Licita-
8 ciones y Concurso de Ofertas, adquirir acciones, participa-
9 ciones o derechos de compañías existentes, participando co-
10 mo parte en el contrato constitutivo, fusionándose con
11 otra o transformándose en una compañía distinta conforme
12 lo dispone la Ley, actuar como mandataria o mandante de
13 personas naturales o jurídicas a través de su representan-
14 te legal; y abrir toda clase de cuentas comerciales y ban-
15 carias.- ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía tiene su domicilio
16 principal en esta ciudad de Quito, República del Ecuador,
17 pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera
18 del país.- ARTICULO TERCERO.- El plazo de duración del pre-
19 sente contrato de compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados
20 a partir de la inscripción de la escritura de constitución
21 de la compañía en el Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO:
22 El capital social de la Compañía es de TRES MILLONES QUI-
23 NIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES, dividido en tres mil quinien-
24 tas cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un valor
25 de UN MIL SUCRES cada una, numeradas del cero cero uno al
26 tres mil quinientos cincuenta. Cada acción que estuviere
27 totalmente pagada dará derecho a un voto, en las delibera-
28 ciones de la Junta General de Accionistas.- Las acciones

1 no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor
2 pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declara-
3 ciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Pre-
4 sidente y del Gerente General.- Los accionistas tendrán de-
5 recho preferente en proporción a sus acciones, para suscri-
6 bir las que se emitan en caso de aumento de capital social
7 o en caso de que éstas sean ofrecidas a la suscripción
8 pública. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta
9 días siguientes a la publicación por la prensa del aviso
10 del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo dis-
11 puesto en el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley de
12 Compañías ecuatoriana en vigencia.- ARTICULO QUINTO.- Las
13 acciones se transfieren de conformidad con las disposicio-
14 nes legales pertinentes. La compañía considerará como dueño
15 de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de
16 acciones y accionistas.- ARTICULO SEXTO.- En caso de extra-
17 vío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de ac-
18 ciones, se observará las disposiciones legales para confe-
19 rir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído
20 o inutilizado.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, DE LA AD-
21 MINISTRACION, DE REPRESENTACION.- ARTICULO SEPTIMO.- La Com-
22 pañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y
23 administrada por el Presidente, el Gerente General, Los Ge-
24 rentes y el Directorio, quienes tendrán las atribuciones
25 que les competen por las leyes y las que señala este esta-
26 tuto.- ARTICULO OCTAVO.- La representación legal de la Com-
27 pañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General,
28 indistintamente, en todos sus negocios u ocupaciones, sin

1 necesidad del concurso de ningún otro funcionario.- CAPITULO
2 LO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO NOVENO.- La
3 La Junta General formada por los accionistas, legalmente
4 convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la com-
5 pañia y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los
6 accionistas funcionarios y empleados de la misma.- ARTICULO
7 DECIMO.- Son las atribuciones de la Junta General de Accio-
8 nistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, a uno
9 o más Gerente y al Comisario; b) Aceptar las renunciaciones o
10 excusas de los nombrados funcionarios o removerlos cuando
11 estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honora-
12 rios, o viáticos de los mismos cuando lo estimare convenien-
13 te; d) Conocer los informes, balances, inventarios, más
14 cuentas que el Gerente General someta anualmente a su con-
15 sideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Or-
16 denar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar
17 cuando proceda la cuota de éstas para la formación del
18 fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no
19 podrá ser menor del fijado por la Ley; f) Ordenar la forma-
20 ción de reservas especiales de libre disposición; g) Cono-
21 cer y resolver cualquier punto, que le sometan a considera-
22 ción el Presidente, el Gerente General, o el Comisario; h)
23 Reformar el presente estatuto; i) Organizar un directorio,
24 compuesto de cinco miembros incluido el Presidente de la
25 Compañia y el Gerente General elegidos de conformidad con
26 el artículo décimo octavo del estatuto. Existirá por lo me-
27 nos un director por cada país miembro cuyos nacionales ten-
28 gan una participación no inferior al quince por ciento en el

capital de la empresa.- ARTICULO UNDECIMO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones.- ARTICULO DUODECIMO.- Toda convocatoria a los accionistas, para la Junta General, se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente, en la forma y con los requisitos que determine la Ley. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General, pero el Presidente, el Gerente General, los miembros del Directorio, los Gerentes y el Comisario, no podrán ostentar esta representación.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de Junta General de accionistas, celebradas conforme lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accio-

1 nistas o sus representantes que concurrieran a ellas, bajo
2 la pena de nulidad.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta Ge-
3 neral no podrá considerarse legalmente constituida para
4 deliberar en primera convocatoria, si no está representada,
5 por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del ca-
6 pital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda
7 convocatoria, con el número de accionistas presentes de-
8 biendo expresarse así en la convocatoria que para el respec-
9 to se haga.- Para establecer el quórum antedicho, se tomará
10 en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el
11 Gerente General y firmarle conjuntamente con el Presidente,
12 o quienes hicieren sus veces.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La
13 Junta General ordinaria de accionistas se reunirán obliga-
14 toriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres
15 meses posteriores al ejercicio económico. En la preindica-
16 da reunión anual, la Junta deberá considerar entre los pun-
17 tos de su orden del día los asuntos especificados en los
18 literales c, d, y e, del artículo décimo de los presentes
19 estatutos. La Junta General extraordinaria de accionistas
20 se reunirá en cualquier época cuando así lo resolviera el
21 Gerente General o el Presidente o cuando lo soliciten a
22 éste o a aquel uno o más accionistas que representaren por
23 lo menos la cuarta parte del capital social.- ARTICULO DE-
24 CIMO SEPTIMO.- Salvo las excepciones legales toda resolu-
25 ción de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por
26 mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión.
27 De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse
28 en la misma sesión.- CAPITULO CUARTO.- DEL DIRECTORIO.-

1)

1 ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Directorio se integrará de
2 conformidad con lo establecido en el literal 1) del artículo
3 lo décimo precedente y estará integrado por cinco vocales,
4 dos de los cuales serán el Presidente y el Gerente General
5 de la compañía, elegidos por la Junta General de accionis-
6 tas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos
7 indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accio-
8 nista de la compañía.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- El direc-
9 torio estará presidido por el Presidente de la Compañía y
10 la ausencia de éste, por el vocal que designe en cada oca-
11 sión el directorio; y actuará de secretario la persona que
12 para tal cargo designe el directorio.- ARTICULO VIGESIMO.-
13 El directorio se reunirá ordinariamente, por lo menos una
14 vez cada trimestre y extraordinariamente, cuando la convo-
15 que el Presidente o el Gerente General, por sí o a petición
16 de por lo menos dos directores. Para su instalación se re-
17 querirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miem-
18 bros. Sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayo-
19 ría simple y constará en actas suscritas por el Presiden-
20 te y Secretario, cada Director tendrá derecho a un voto,
21 quien presida la sesión tendrá voto dirimente.- ARTICULO
22 VIGESIMO PRIMERO.- Son atribuciones y deberes del Presi-
23 dente: a) Fijar la política de la empresa e instruir al
24 respecto a los administradores de la Compañía; b) Actuar co-
25 mo organismo de control; c) Conocer todos los asuntos que
26 sometan a su consideración cualquiera de sus miembros; y,
27 d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes de
28 la Compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta

General de Accionistas si el directorio no hubiera sido
puesto en funcionamiento.- CAPITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE,
DEL GERENTE GENERAL, DE LOS GERENTES.- ARTICULO VIGESIMO
SEGUNDO.- El Presidente, el Gerente General, y los Gerentes,
accionistas, o no, serán elegidos por la Junta General,
por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos
indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Presidente
de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercerá
la representación legal judicial y extrajudicialmente de la
Compañía sin el concurso de ningún otro funcionario;
b) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales
de accionistas y del directorio; c) Firmar conjuntamente
con el Gerente General- Secretario, las actas de las sesiones;
d) Firmar los títulos o certificados de acciones en unión del
gerente General; e) Subrogar al Gerente General si éste faltare,
se ausentare o falleciere, con los mismos deberes y atribuciones
del reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Gerente General
tendrá la representación legal, judicial y extrajudicialmente de la
compañía sin la necesidad del concurso de ningún otro funcionario.
Sus principales atribuciones son: a) Administrar la Compañía,
pudiendo ejecutar todo tipo de actos y contratos sin más limitación
que la establecida por los estatutos; b) Suscribir los títulos de las
acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente de ella;
c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la Compañía; y, d)
Preparar los informes, balances, y más cuentas.- ARTICULO VIGESIMO
QUINTO.- Los gerentes tendrán las atribuciones que les

1 confiera la Junta General, entre los que no se incluirá la
2 representación legal, debiendo reemplazar al Presidente si
3 éste faltare, se ausentare o falleciere, con los mismos de-
4 beres y atribuciones del reemplazado.- CAPITULO SEXTO.-
5 DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La Junta General
6 de accionistas nombrará un comisario el cual podrá ser una
7 persona extraña a la Compañía y durará cinco años en el ser-
8 vicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones
9 serán las señaladas por la Ley.- CAPITULO SEPTIMO.- DISPO-
10 SICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- RESERVA LE-
11 GAL.- La reserva legal se formará por lo menos con el diez
12 por ciento de las utilidades líquidas que arroja cada ejer-
13 cicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo esta-
14 blecido por la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:
15 DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez aprobado el balance y
16 estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico res-
17 pectivo y después de practicadas las deducciones necesarias
18 para la formación de la reserva legal, de las reservas es-
19 peciales y otras que correspondieran o hayan sido resuel-
20 tas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas
21 será distribuida en la forma que resuelva la Junta General
22 de accionistas, Las utilidades realizadas de la Compañía
23 se liquidarán el treinta y uno de diciembre de cada año.-
24 ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La
25 compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de
26 Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta Ge-
27 neral nombrará un liquidador y hasta que lo haga, actuará
28 como tal el gerente general de la compañía o quien haga

1	sus veces.- CLAUSULA TERCERA.- DECLARACIONES.- Los accio-			
2	nistas fundadores hacen la siguiente declaración: que el			
3	importe del capital social se encuentra íntegramente suscri-			
4	to y pagado en la siguiente forma:			
5	ACCIONISTAS	CAP. SUS.	CAPI. PAG.	ACCIONES
6	Adolfo Guerrero	1'669.000	1'669.000	1669
7	María Guerrero	816.000	816.000	816
8	Norma Guerrero	355.000	355.000	355
9	Liliana Guerrero	177.000	177.000	177
10	Gloria Rosero	533.000	533.000	533
11	TOTAL:	3'550.000	3' 550.000	3.550
12	El valor suscrito por los accionistas ha sido pagado en es-			
13	pecie de la siguiente forma: 1) Adolfo Guerrero aporta con			
14	el siguiente bien mueble:			
15	BIENES	AVALUO		
16	- Máquina ribeteadora industrial singer			
17	modelo 15588BV; No. de Serie LC9206107;			
18	motor tipo PS-6 con No. de seire 271299			1'669.000
19	2) María Guerrero aporta el siguiente bien mueble:			
20	- Máquina de coser singer semindustrial			
21	No.U.843807083; modelo 191D 300 A; motor			
22	tipo PS-6 con No. de serie 104415			816.000
23	3) Norma Guerrero aporta el siguiente bien mueble:			
24	- Mácuina de coser Singer doméstica america			
25	na modelo FA 590; No. de serie 0197			355.000
26	4) Liliana Guerrero aporta el siguiente bien mueble:			
27	- Máquina selladora			177.000
28	5) Gloria Concepción Rosero Durán, aporta los siguientes:			

0

1 bienes muebles:.....

2	- Escritorio café de madera	220.000
3	- Taburete café de varilla y corrosil	13.000
4	- Una papelería café de madera	6.000
5	- Máquina de escribir PENNCRES serie P6Ld-100819	80.000
6	- Mesa gris de madera 2 mx 1.5 m.	20.000
7	- Estantería de metal y madera 4 divisiones	40.000
8	- Silla de madera y corrosil café	34.000
9	- Silla de madera y corrosil café	35.000
10	- Silla giratoria beige de damasco	40.000
11	- Silla concho de vino de madera y cuero	45.000
12	TOTAL:	3'550.000
13	Los accionistas efectúan y aprueban el avalúo de los bienes	
14	aportados así mismo transfieren el dominio de éstos. a fa	
15	vor de la compañía.- Agregue Usted señor Notario, las de-	
16	más cláusulas y formalidades de estilo, para la plena vali-	
17	dez y perfeccionamiento de la presente escritura, dejándose	
18	constancia de que cualquiera de los accionistas y el aboga-	
19	do que suscribe esta minuta, quedan autorizados para efec-	
20	tuar los trámites necesarios para obtener la constitución	
21	y existencia jurídica de la Compañía y su inscripción en el	
22	Registro Mercantil".- HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que	
23	se encuentra firmada por el Doctor Manuel Rizzo Valladares,	
24	Abogado con matrícula profesional número tres mil trescien-	
25	tos cuatro del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorga-	
26	miento de la presente escritura pública, se han cumplido con	
27	todos los requisitos legales del caso; y, leída que les	
28	fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican	

en todas y cada una de las cláusulas precedentes y proceden 018
firmarlas conmigo en unidad de acto. De todo lo que doy fé. f)-
Adolfo León Guerrero C.C. No. 16.594.162. Cali (Valle. f) María del
Pilar Guerrero D.C.C. No. 31.259.344. Cali Valle. f) Norma Cecilia
Guerrero D.C.C. No. 170887960-4. f) Liliana Inés Guerrero D.C.C.
No. 31.260.460. Cali Valle. f) Concepción C. Rosero. C.C. número --
17013439-2! f) El Notario doctor Nelson Galarza Paz. -----

REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

000 2003
600 2003
RESOLUCION N°

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

CONSIDERANDO :

QUE varios ciudadanos de nacionalidad colombiana a través de su Aboga-
do Patrocinador, han elevado una solicitud a este Ministerio tendien-
te a procurar una autorización que les permita participar como inver-
sionistas subregionales en la constitución de la Empresa Multinacional
Andina a denominarse FIBRACELL S.A., E.M.A.;

QUE mediante comunicación N° DIEX/0515, de 29 de junio de 1990, el De-
partamento Nacional de Planeación de Colombia, como Organismo Nacional
Competente, autoriza a los ciudadanos colombianos señores: María del
Pilar Guerrero, Norma Cecilia Guerrero, Liliana Guerrero y Adolfo Gue-
rrero Delgado, para que inviertan en la constitución de la compañía
FIBRACELL S.A., E.M.A.;

QUE según consta del proyecto de contrato social pertinente, la Super-
intendencia de Compañías ha emitido su aprobación correspondiente;

VISTOS el Decreto N° 3049, de 6 de julio de 1987, publicado en el Re-
gistro Oficial N° 723, de 7 de julio de 1987, mediante el cual entra
en vigencia en el Ecuador la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo
de Cartagena, referente al Régimen Común de Tratamiento a los Capita-
les Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías; la De-
cisión N° 244 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, publicada en
el Registro Oficial N° 220, de 27 de junio de 1989; el resultado de -
la evaluación económica al proyecto de inversión; la solicitud y la
documentación presentadas; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 3095, de 28
de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N° 738, de 29 de -
julio de 1987.

RESUELVE :

AUTORIZAR a los ciudadanos de nacionalidad colombiana señores ADOLFO
GUERRERO DELGADO, MARIA DEL PILAR GUERRERO DELGADO, NORMA GUERRERO DEL
GADO y LILIANA GUERRERO DELGADO, para que con el carácter de inversio-
nistas subregionales inviertan en especie, las sumas de S/.1'669.000,
S/.816.000, S/.355.000 y S/.177.000, respectivamente, en la constitu-
ción de la Empresa Multinacional Andina a denominarse FIBRACELL S.A.,
E.M.A.

El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Quito, sin per-
juicio de que, en la forma prescrita en sus Estatutos puedan estable-
cerse sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del exterior.



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

-2-

El objeto social de la compañía FIBRACELL S.A., E.M.A. será: "El cultivo y procesamiento artesanal e industrial de lufa para la confección de guantes, bandas, jaboneras; para uso de baño u otros usos. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar todos los actos civiles o mercantiles, de servicios, no prohibidos por la ley, como: celebrar contratos de asociación, cuentas en participación o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, presentarse en licitaciones y concurso de ofertas, adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otra o transformándose en una compañía distinta conforme lo dispone la ley, actuar como mandataria o mandante de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal; y abrir toda clase de cuentas comerciales y bancarias."

El capital social de la compañía FIBRACELL S.A., E.M.A. ascenderá a la suma de S/.3'550.000, de los cuales S/.3'017.000 que representa el 84.98% de la totalidad, constituye inversión subregional; por lo que la citada sociedad tendrá la calidad de empresa nacional en los términos establecidos en las Decisiones 220 y 244 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

La inversión subregional autorizada en la presente Resolución deberá registrarse en el Banco Central del Ecuador y, copia de dicho registro remitirse a este Portafolio.

La compañía FIBRACELL S.A., E.M.A. presentará a esta Cartera de Estado, dos copias certificadas de la escritura pública de constitución dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil.

El MICIP informará documentadamente a la Junta del Acuerdo de Cartagena respecto de la constitución de la Empresa Multinacional Andina FIBRACELL S.A., E.M.A., a fin de cumplir con lo establecido en el Art.15 de la Decisión 244 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a 3 de Julio de 1980

Marcelo Ruiz León
SUBSECRETARIO DE COMERCIO
EXTERIOR E INTEGRACION,
ENCARGADO.

CERTIFICA:

ES COPIA LO CERTIFICO

ALBERTO AVILA
Director Nacional
de Recursos Humanos
MICIP

En-----

mendados . abril.Valen.

09

Se otorgó ante mí y en fé de ello confie-
ro esta **TERCERA** - COPIA CERTIFICADA , firmada y sellada en --
Quito, a veinte y dos de abril de mil novecientos noventa y -
y uno.

NOTARIA DECIMO SEPTIMO

Av. 6 de Diciembre

Edificio Parlamento

Dr. Nelson Galarza Paz

Dr. Nelson Galarza Paz.,
Notario Décimo Séptimo.

Se otorgó ante mí y en fé de ello confie-
ro esta **TERCERA** - COPIA CERTIFICADA , firmada y sellada en --
Quito, a veinte y dos de abril de mil novecientos noventa y -
y uno.

NOTARIA DECIMO SEPTIMO

Dr. Nelson Galarza Paz

6 de Diciembre 199 Edificio Parlamento

Oficina 108 - Teléfono 551.697

QUITO-ECUADOR

Con fecha 2 de Agosto de 1991

a Fs: 1416 bajo el número 1416

del Registro Mercantil, Tomo 122 se halla

inscrita la Primer copia de la presente escritura

Quito, a 15 de Agosto de 1991

REGISTRO MERCANTIL

EL REGISTRADOR

